MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11738 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 560/1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 560/1980, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Juan Francisco Romero Ordeig, don José María Ruiz Tapiador Martínez, don Miguel Franco Ferrer, don Juan Aizpuru Rodríguez, don Enrique Gutiérrez Calderón, don Antonio Pinacho Bolaños, don Pedro Jiménez Cisneros, don Néstor Romanyk Mudrik, don Pedro Ceballos Jiménez, don Ramón Montoya Moreno, don Carlos Dafauce Ruiz, don Gabriel Catalán Bachiller, don Paulo Cuevas Ruiz, don Isaac Astorga Alvarez, don Lorenzo Ferrer Martín, don Primitivo Sánchez Palomares, don Ricardo Vélez Muñoz, don Ramón Villaescusa Sanz, don José Astiaso Gallart, don Esteban Luis Andaluz Díaz, don Vicente Díaz Soto, don José María Lorente Sorolla, don Pedro Martínez Garrido, don Francisco J. Martínez Millán, don Francisco Urbascos Gómez, don Enrique Botella Fuster, don Jesús Aparicio Santos, don Carlos Cremades Adaro, don José Angel Carrera Morales, don Víctor Torres Andueza, don Fernando Jaime Fanlo, don Heliodoro Esteban Corredor, don Adolfo García Gómez Cordobés, don José Luis Fernández López, don Juan Pablo Rodríguez Cayuela, don Andrés Ceballos Jiménez, don Luis Camuñas Fernández Luna, don José Luis Fraile Sánchez, don Francisco García Rodríguez, don Carlos Mondéjar Reina, don Juan Francisco Molina Vicente, don Pedro Bachiller Bachiller, don Julián Fernández Cifuentes, don José Andrés Fernández Sanchis, don Fernando García Sardinero, don José Ramón González Redondas,

Don Juan Iglesias Gómez, don Alfonso Seriña Aguirre, don Modesto García Lozano, don Luis García Gómez Herrero, don Manuel Gómez de las Cortinas, don Luis González Carpio Almazán, don Ramón Hernández García, don Juan A. Jiménez Barrejón, don Julio Martínez de Saavedra, don Rafael Negro Pavón, don Juan Sanz Pérez, don José Sánchez Pulido, don Gumersindo Valera Prado, don Vicente Aldea Meléndez, don Antonio Lozano Pérez, don Alvaro de la Loma Autrán, don Manuel Martínez Garrido, don Iván Pedrosa Roldán, don José Ignacio Garbayo Abascal, don Antonio de la Fuente López, don Enrique de la Fuente Martín, don Alejandro Quintana García, don Fernando Sáez de Miera don José María Quintana Calviño, don Agustín González Fernández, don Enrique Sánchez de las Heras, don Fernando Martín Sonseca Alonso, don Joaquín Peña Urmeneta, don Jaime Vigón Sánchez, don Miguel Barón Maldonado, don Gregorio Corrochano Lainz, don Enrique Fernández Trujillo Pastor, don Francisco Ortuño Medina, don Mariano Brionez Ledesma, don Carlos Fernández Martos, don Maximiliano Elegido Alonso Geta, don Jesús Tornero Gómez, don Juan Roch Carulla, don José Mateo Sagasta, don José María de la Cerdá Mangiano, don León Cardenal Turull, don Luis Saniz Sanguino, don Buenaventura Orensán Martín, don Antonio López Belazote, don Manuel Medina Maestre, don José María Abreu y Pidal, don José Luque y Viera de Abreu, don Juan Jesús Molina Rodríguez, don Miguel Navarro Garnica, don Adolfo Jiménez Castellanos Conde, don Gaspar de la Lama Gutiérrez, don Juan Nogales Fernández, don Jaime Perfort Batalla, don José María Martínez Hermosilla, don Fernando Barrientos Fernández, don Juan Antonio Victory Arnal, don Julio Madrigal Neila, don José Luis Montero de Burgos, don Ernesto Maraver Juan, don Luis Berbiela Gómez, don Manuel Fernández Montes, don Gabriel Serrano Muñoz, don Manuel Fisac Benavente, don José María Ruiz-Dana Larrarte, don Francisco Vélez Soto, don Rafael Notario Gómez, don José Luis Miranda Fernández Villarrenaga, don Guillermo Muñoz Goyanes, don Jorge de la Peña Paya, don José María Cervera Ibáñez, don Jorge Aguiló Bonnin, don Filiberto López Cadenas, don Filiberto Rico Rico, don José López Pérez Cuesta, don José Luis Crehuet Martín, don José María Para Cabello, don Gerardo García Rodríguez, don Angel Riesgo Reguera, don Antonio Cuesta Areales, don Vicente Reus Fernández-Aceytún, don Alfonso Villuendas Díaz, don Manuel Fernández León, don Carlos Revuelta Salinas, don Miguel Jordán de Urries Senante;

Don Pedro Pablo Iñiguez Alonso, don José Gisbert Sempere, don Antonio Revuelta Salinas, don Jaime Jordán de Urries y Azara, don Rafael Cervera Alvarez, don Norberto Marco Arán, don Juan del Peso Díaz, don Mariano Guillén Medrano, don Natalio Camacho López, don Antonio Pérez Soba Baro, don Manuel Detuero y de Reina, don Enrique Martínez Ruiz, don Fernando Luera García, don Vicente Angel Sebastián García, don Ramiro Rodríguez Calleja, don Carlos García Herreror, don Eduardo Ayala de la Sotilla, don Rafael Ayala Pérez Montoya, don Ramón Martínez Ramón, don Juan Cabrera y Carrillo de Albornoz, don Jaime Fernández Pizarro, don Alejandro Marcos Tavera, don Alfonso Curras Cayón, don Germán Trujillo Cabrera, don Manuel Antón Blazquez, don Julio Acosta Gallardo, don Estanislao de Simón Navarrete, don Sebastián Vidal Rico, don Joaquín Romero Montiel, don Antonio José Iglesias Casado, don Nicolás de Benito Cebrián, don Laureano Cano Pedrajas, don José Luis Zamacona Pascual, don Andrés Castillo Fernand, don Manuel González Montero, don Aureliano Jiménez Montoya, don Javier Cabanillas Salcedo, don Mariano Melendo García Ramos, don Julio García Hernández, don Miguel Alvarez Calvente, don Alfonso Braquechais García, don Juan Rodríguez de Velasco Rodríguez, don Francisco Rodríguez Cañero, don Isidro García del Barrio Ambrosy, don Carlos Fernández Martos Bermúdez Cañete, don Eduardo Blanco Grande, don José Antonio González Junguito, don Manuel Díaz Pichardo, don Angel Carrasco Treviño, don Gumersindo Borrero Fernández, don José Torres Domínguez, don Claudio García Abasolo, don Antonio Trujillo Trujillo, don Julio Castro González, don Antonio Escalante Tijeras, don Manuel López Vallejo, don Joaquín Pascual Perucha, don Fernando Treviño Rosales, don Manuel Díaz Cruz, don Jesús Rueda Ramos, don Alfredo Prieto Rueda, don Rogelio Conde Asensio, don Joaquín Muñoz Muñoz, don Santiago Valero Montes, don Germán García González, don José Antonio Martínez Artero, don Antonio Luis de la Cruz Sevilla, don Alfonso Alegría Jiménez, don Francisco Rojo Sainz, don Manuel Gómez de la Calle, don Prudencio Mariano Mateo Caso, don Rafael Martín Sánchez don Alberto Lorente Sorolla, don Adolfo Brañas Rodríguez, don Francisco Gómez Sanz, don Luis Reguera Guajardo, don Jaime José Vegas Terrón, don José Luis Ayala de la Sotilla, don Federico Pérez Castro, don Carlos Brugarolas Molina, don Rafael González Palacios, don Fernando Guijo del Toboso, don José Luis Parra Ortún, don Manuel Rocenas Díaz, don Salvador Cabañas Lledó, don Vicente Boceta Ostos, don Vicente Ramón Victoria Domenech, don Francisco Arabil Miralles, don José María Andreo Rubio, don Francisco Garach Blanco, don José Díaz Santos, don oJsé Casas Yuste, don Juan José Pérez Regadera Pérez, don Antonio Tapias Trapero, don Julio Antonio Gómez Sánchez, don Leonardo Bestue Planas y don Evaristo Hernández Lasa, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre solicitud de práctica de liquidaciones por el Ministerio de Hacienda, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 8 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Juan Francisco Romero Ordeig y otros más, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a que se les practique la liquidación definitiva del incentivo de productividad correspondiente a los años 1974, 1975 y 1976 con la cantidad total de 118 178.827 pesetas, abonándoles las diferencias que existan con las ya percibidas, quedando anuladas las resoluciones recurridas en este particular, y asimismo debemos declarar y declaramos no haber lugar a las demás peticiones formuladas en la demanda. Sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena.—Julián Serrano.—Jaime Rouanet.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

11739 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1983 por las que se declara comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965,

se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipos de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Empresas que se citan:

«José María Blanc Plana». DNI: 17.925.409. Para la instalación de una industria de cámaras frigoríficas rurales en Algayón, término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

«Hortamira, Sociedad Cooperativa Limitada». NIF: 30046411. Modificación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en El Mirador, término municipal de San Javier (Murcia).

Sociedad Agraria de Transformación número 18.863-875. Número de identificación fiscal: 30036628. Modificación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Torre-Pachoco (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1984), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11740 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de diciembre de 1983 por las que se declara comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Antonio Cabañero Jareño.—Para trasladar y ampliar una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Villarrobledo (Albacete), DNI 4.938.424.

«E. Archela, S. L.».—Ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Almazora (Castellón) NIF 12028387.

Francisco Carreño Martínez.—Ampliación de una industria de destilación de mieras colofonias en el término municipal de Hellín (Albacete), DNI 5.060.044.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11741 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se califican como Agrupación de Productores Agrarios a las Empresas que al final se relacionan, acogiéndose a los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.